



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 2 1 9)

13 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NATURA PEÑALTA 1” RNSC 0054-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

[Firma]

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600038852 del 08/04/2022, el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NATURA PEÑALTA 1**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, con una extensión superficial de dos millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve, punto treinta y cuatro metros cuadrados (2'547.959.34 m²), ubicado en la vereda Puente Iglesias, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
2. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-7802, con una extensión superficial de una hectárea con cinco mil metros cuadrados (1ha 5000 m²), ubicado en la vereda Marsella, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
3. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, con una extensión superficial de treinta y seis, punto setenta y nueve hectáreas (36.79 Ha), ubicado en la vereda Morrón, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
4. Predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740, con una extensión superficial de ciento siete mil seiscientos cincuenta y ocho punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
5. Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741, con una extensión superficial de ciento siete mil seiscientos cincuenta y ocho punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.

6. Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742, con una extensión superficial de ciento siete mil seiscientos cincuenta y ocho punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
7. Predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743, con una extensión superficial de ciento siete mil seiscientos cincuenta y ocho punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
8. Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642, con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (432.534 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
9. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374, con una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (7 Ha 8272 m²), ubicado en la vereda Morrón, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de abril de 2022.
10. Predio denominado "EL BALSAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (0169 m²), ubicado en la vereda Morrón, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 27 de mayo de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.755.977, el solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"Por Acta número 22 del 31 de agosto de 2020, de la Asamblea, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2020 con el No. 20470 del en el libro IX", se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO	71.755.977

En este sentido, es posible concluir que el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, sigue ostentando el cargo de representante legal de la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas de la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 0054-22 "NATURA PEÑALTA 1".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas de la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 0054-22 "NATURA PEÑALTA 1".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de dominio

De acuerdo con el análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Predio denominado "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621:

ANOTACIÓN: Nro. 6 Fecha: 13-09-1999 Radicación: 1203
Doc.: ESCRITURA 1653 DEL 1999-07-13 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: 101 VENTA, PARCIAL-SUP. 3.368 MS. 2, REG. CON PERMISO DE VAL.
DPTAL. OF. #111683 DE SEPTIEMBRE 10/99. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA
A: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA VALORIZACION

ANOTACION: Nro. 12 Fecha: 28-02-2012 Radicación: 285
Doc.: ESCRITURA 3559 DEL 2011-09-22 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA
A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

ANOTACION: Nro. 13 Fecha: 28-02-2012 Radicación: 286
Doc.: ESCRITURA 392 DEL 2012-02-16 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACION ESC.#3559/2011 NOT. 20 MEDELLIN, EN CUANTO A DETERMINAR EL PREDIO POR ADICION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA
A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

2. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-7802:

En relación con el predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7802, se evidenciaron anotaciones de "falsa tradición", tal y como se muestran a continuación:

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 02-07-1991 Radicación: 727
Doc.: ESCRITURA 1311 DEL 1991-06-20 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 611 VENTA COSA AJENA (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ MONTOYA ALVARO
A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA

Conforme lo anterior, para este Despacho la situación jurídica del referido inmueble no es clara teniendo en cuenta la descripción de las anotaciones: **VENTA COSA AJENA (FALSA TRADICIÓN)** y acorde lo establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro en Concepto No. 1477 del 2014, que relaciona la "*Venta Cosa ajena (falsa tradición)*", así:

"La llamada falsa tradición, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

1. Enajenación de cosa ajena
2. Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en secesión y la posesión inscrita.

(...)

Existen varios actos dentro de la falsa, dentro de los cuales se destacan la **compraventa de derechos y acciones, adjudicación** en sucesión líquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo sala derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros.

La falsa tradición tiene como característica, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.

50

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

La venta de estos derechos y acciones no es venta de inmueble y si se radica en un determinado bien raíz es con el fin de facilitar su inscripción en el folio de matrícula respectivo para efectos de publicidad ante terceros.

Ahora bien debe advertirse que en la actualidad, al ser la posesión un hecho, no un derecho, los actos que versen sobre ella no están sujetos a registro de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Ley 1250 de 1970, sin embargo con respecto a la posesión y su inscripción existe una excepción; amparada en los registros que se efectuaron antes de 1970, lo que significa que si la posesión tiene antecedente registral, no debe desconocerse y los posteriores actos que se realicen continuarán registrándose en la sexta columna del folio de matrícula respectivo según el caso; sin embargo dichos actos deben provenir del poseedor o de sus causahabientes. Vr. gr. compraventa de posesión, cesión de posesión, etc. (...)

En Sentencia SC10882 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 18 de agosto del 2015, se define **falsa tradición** así:

"En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota".

Así pues, se tiene que respecto al predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7802, y más específicamente la anotación de venta cosa ajena (falsa tradición), que la misma no constituye una transferencia del derecho de propiedad, de ahí que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, Representada Legalmente por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, carece del derecho real de dominio completo sobre este predio.

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no reconoce la propiedad en alguien que no la ostenta, teniendo en cuenta que nadie puede transferir más de lo que tiene.

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad Ambiental **no iniciará el trámite de la solicitud de registro** como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7802, toda vez que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.9 establece:

"Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP".

Y por su parte, el referido Decreto en su artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro, se resalta lo expuesto en su numeral 7°:

Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

Conforme con la normativa expuesta, el requisito de ser propietario privado y la exigencia de "Manifestar, si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, definido por el Código Civil Colombiano así:

"ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad".

Así pues, se tiene que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, Representada Legalmente por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7802 y por ende la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental no cumple con los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, situación que impide dar inicio al trámite de su solicitud.

En ese sentido, este Despacho sólo continuará con el trámite de solicitud de registro a favor de:

1. Predio denominado "**Finca Territorial**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621.
2. Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894
3. Predio denominado "**Lote 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740
4. Predio denominado "**Lote 3**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741
5. Predio denominado "**Lote 4**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742
6. Predio denominado "**Lote 5**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743
7. Predio denominado "**Vereda Puente Iglesias**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642
8. Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374
9. Predio denominado "**El Balsal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008

3. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894:

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 28-02-2012 Radicación: 285
Doc.: ESCRITURA 3559 DEL 2011-09-22 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: 0907 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA
A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

4. Predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740.

5. Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741:

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote 3**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

6. Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742:

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742.

7. Predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743:

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743:

8. Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642.

9. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374

10. Predio denominado "El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008,

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante, de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

PREDIO	FMI	ESCRITURA
Finca Territorial	010-5621	ESCRITURA 1653 DEL 1999-07-13 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 3559 DEL 2011-09-22 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 392 DEL 2012-02-16 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Lote	010-7894	ESCRITURA 3559 DEL 2011-09-22 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante, se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Limitaciones al Dominio

De acuerdo con el análisis jurídico, realizado a los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenciaron las siguientes anotaciones limitaciones al dominio, relacionadas con servidumbres de energía eléctrica, servidumbres de acueducto y servidumbres de tránsito:

1. Predio denominado "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621

ANOTACIÓN: Nro. 2 Fecha: 27-08-1987 Radicación: 1120

Doc.: ESCRITURA 2645 DEL 1987-07-31 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ACTIVA Y PASIVA, SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA. CÓDIGO DE NATURALEZA DEL ACTO: 320 (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES LA TORRE LIMITADA

A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA X

ANOTACIÓN: Nro. 3 Fecha: 27-08-1987 Radicación: 1120

Doc.: ESCRITURA 2645 DEL 1987-07-31 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA X

A: SOCIEDAD INVERSIONES LA TORRE LTDA

A: MARQUEZ DE VILLEGAS ROCIO

ANOTACIÓN: Nro. 9 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 1307

Doc.: ESCRITURA 5921 DEL 2008-08-28 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO:

\$38.236.800

ESPECIFICACIÓN: 0339 CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LIMITADA

A: SOCIEDAD AGUAS DE LA CABAÑA S A E S P

ANOTACIÓN: Nro. 10 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 1308

Doc.: ESCRITURA 527 DEL 2008-10-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE FREDONIA VALOR ACTO: \$

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN ESC.# 5921/2008 EN CUANTO A DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA

A: SOCIEDAD AGUAS DE LA CABAÑA S A E S P

2. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894:

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, actualmente no posee limitaciones al dominio.

3. Predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740:

ANOTACIÓN: Nro. 1 Fecha: 19-01-1999 Radicación: S/N

Doc.: ESCRITURA 6176 DEL 1998-12-18 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 320 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA-MAYOR EXTENSIÓN (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO PALACIO MANUEL JOSE

DE: PEREZ GALLON BEATRIZ ELENA

A: SOCIEDAD ELIAS ECHEVERRI Y CIA S C S

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 31-01-2018 Radicación: 2018-010-6-71

Doc.: ESCRITURA 5229 DEL 2017-12-27 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN ESCRITURA No. 2489 DE 17-07-2017 NOTARIA VEINTICINCO EN EL SENTIDO DE QUE EL PLAZO MÁXIMO PARA LEGALIZAR LAS SERVIDUMBRES QUE DETALLA EL NUMERAL SÉPTIMO DE DICHO DOCUMENTO PÚBLICO SER. HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2018. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI ESCOBAR MARIA TERESA CC 43411440

A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

4. Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741:

ANOTACIÓN: Nro. 1 Fecha: 19-01-1999 Radicación: S/N

Doc.: ESCRITURA 6176 DEL 1998-12-18 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 320 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA-MAYOR EXTENSIÓN (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO PALACIO MANUEL JOSE

DE: PEREZ GALLON BEATRIZ ELENA

A: SOCIEDAD ELIAS ECHEVERRI Y CIA S C S

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 31-01-2018 Radicación: 2018-010-6-72

Doc.: ESCRITURA 5230 DEL 2017-12-27 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA NO. 2216 DE 28-06-2017 NOTARIA VEINTICINCO EN EL SENTIDO DE QUE EL PLAZO MÁXIMO PARA LEGALIZAR LAS SERVIDUMBRES QUE DETALLA EL NUMERAL SÉPTIMO DE DICHO DOCUMENTO PÚBLICO SER. HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2018. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY ESCOBAR ROSA ELENA CC 43410429

A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

5. Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742:

ANOTACIÓN: Nro. 1 Fecha: 19-01-1999 Radicación: S/N

Doc.: ESCRITURA 6176 DEL 1998-12-18 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 320 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA MAYOR EXTENSIÓN (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO PALACIO MANUEL JOSE

DE: PEREZ GALLON BEATRIZ ELENA

A: SOCIEDAD ELIAS ECHEVERRI Y CIA S C S

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-010-6-842

Doc.: ESCRITURA 2360 DEL 2013-07-17 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACIÓN: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE ECHEVERRI MARGARITA CC 21735101

A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

6. Predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743:

ANOTACIÓN: Nro. 1 Fecha: 19-01-1999 Radicación: S/N

Doc.: ESCRITURA 6176 DEL 1998-12-18 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 320 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA -MAYOR EXTENSIÓN (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO PALACIO MANUEL JOSE

DE: PEREZ GALLON BEATRIZ ELENA

A: SOCIEDAD EL SAS ECHEVERRI Y CIA S C S

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-010-6-843

Doc.: ESCRITURA 2361 DEL 2013-07-17 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACIÓN: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE ECHEVERRI MARGARITA CC 21735101

A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

7. Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642:

ANOTACIÓN: Nro. 1 Fecha: 28-09-1974 Radicación: S/N

Doc.: ESCRITURA 2163 DEL 1974-08-26 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: 323 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA. MAYOR EXTENSIÓN (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO DE PALACIO MARGARITA

DE: PALACIO PALACIO MANUEL JOSE

A: SOCIEDAD TIERRAS Y GANADOS LTDA.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

ANOTACIÓN: Nro. 2 Fecha: 19-01-1999 Radicación: S/N

Doc.: ESCRITURA 6176 DEL 1998-12-18 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: 323 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA. MAYOR EXTENSIÓN (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GALLON BEATRIZ ELENA X

DE: PALACIO PALACIO MANUEL JOSE X

A: ELIAS ECHEVERRI Y CIA S C S

ANOTACIÓN: Nro. 3 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-010-6-842

Doc.: ESCRITURA 2360 DEL 2013-07-17 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACIÓN: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE ECHEVERRI MARGARITA CC 21735101 X

A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221

ANOTACIÓN: Nro. 4 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-010-6-843

Doc.: ESCRITURA 2361 DEL 2013-07-17 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACIÓN: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE ECHEVERRI MARGARITA CC 21735101 X

A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221

ANOTACIÓN: Nro. 9 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-010-6-227

Doc.: ESCRITURA 076 DEL 2018-02-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE FREDONIA VALOR ACTO: \$13.350.000

ESPECIFICACIÓN: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINTURA AREVALO TITO JORGE CC 79341779

DE: ECHEVERRY ESCOBAR JUAN CARLOS CC 8459692

DE: ECHEVERRY ESCOBAR LUIS FERNANDO CC 71698912

DE: ECHEVERRY ESCOBAR ROSA ELENA CC 43410429

DE: REY GARCIA WALDEMAR CC 3333027

DE: ECHEVERRY ESCOBAR MARIA TERESA CC 43411440

DE: SOCIEDAD INVERSIONES OTRAPARTE Y CIA S C A CIVIL NIT. 9001259631

A: ECHEVERRY ESCOBAR JUAN CARLOS CC 8459692 X

A: ECHEVERRY ESCOBAR MARIA TERESA CC 43411440 X

A: ECHEVERRY ESCOBAR ROSA ELENA CC 43410429 X

A: ECHEVERRY ESCOBAR LUIS FERNANDO CC 71698912 X

8. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374:

ANOTACIÓN: Nro. 2 Fecha: 18-02-1992 Radicación: 179

Doc.: ESCRITURA 228 DEL 1992-02-03 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA X

A: SALDARRIAGA SANTAMARIA RAUL

ANOTACIÓN: Nro. 6 Fecha: 23-09-2008 Radicación: 1133

Doc.: ESCRITURA 5919 DEL 2008-08-28 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.960.000

ESPECIFICACIÓN: 0339 CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR S A S NIT. 8909193221 X

A: SOCIEDAD AGUAS DE LA CABAÑA SA E S P

9. Predio denominado "El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008:

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el predio denominado "El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, actualmente no posee limitaciones al dominio.

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. *Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

PREDIO	FMI	ESCRITURA
Finca Territorial	010-5621	ESCRITURA 2645 DEL 1987 NOTARIA 8 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 5921 DEL 2008 NOTARIA 12 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 527 DEL 2008-10 NOTARIA UNICA DE FREDONIA
"Lote 2"	010-13740	ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
"Lote 3"	010-13741	ESCRITURA 5229 DEL 2017 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
"Lote 4"	010-13742	ESCRITURA 5230 DEL 2017 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
"Lote 5"	010-13743	ESCRITURA 2360 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
"Vereda Puente Iglesias"	010-17642	ESCRITURA 2361 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 2163 DEL 1974 NOTARIA 8 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 2360 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 2361 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
"Lote"	010-8374	ESCRITURA 076 DEL 2018 NOTARIA UNICA DE FREDONIA
		ESCRITURA 228 DEL 1992 NOTARIA 8 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 5919 DEL 2008 -NOTARIA 12 DE MEDELLIN

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

IV. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NATURA PEÑALTA 1**", a favor de los predios denominados "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740, "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741, "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742, "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743, "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642, "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374 y "El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, será un total de **349 hectáreas con 3898 metros cuadrados**.

En relación con lo anterior, es importante indicar que en la sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad allegados se indicó lo siguiente:

1. Predio denominado "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621:

Para el predio denominado "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, si se establecieron los linderos en la Escritura No. 2.645 del 31 de julio de 1.987 de la Notaria 8 de Medellín.

2. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894:

Para el predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, si se establecieron los linderos en la Escritura No. 1.216 del 13 de junio de 1.991 de la Notaria 8 de Medellín.

3. Predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 107.658,06 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN EL LOTE NRO 2, DEL SEGUNDO LOTE, NUMERAL TERCERO, DE LA ESCRITURA NRO. 10 DE ENERO 7 DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DE FREDONIA.

4. Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 107.658.06 METROS CUADRADOS, CUYOS LINEROS CONSTAN EN EL LOTE NRO.3 DEL SEGUNDO LOTE, NUMERAL TERCERO, DE LA ESCRITURA NRO. 010 DE ENERO 7 DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DE FREDONIA.

5. Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 107.658.06 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN EL LOTE NRO. 4 DEL SEGUNDO LOTE, NUMERAL TERCERO, DE LA ESCRITURA NRO. 10 DE ENERO 7 DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DE FREDONIA.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

6. Predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-13743:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 107.658,06 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS CONSTAN EN EL LOTE NRO.5, DEL SEGUNDO LOTE0, NUMERAL TERCERO DE LA ESCRITURA NRO. 10 DE ENERO 7 DE 2001 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE FREDONIA.

7. Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-17642:

Para el predio denominado "**Vereda Puente Iglesias**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-17642, si se establecieron los linderos en el Certificado de Tradición y Libertad.

8. Para el predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-8374:

Para el predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-8374, si se establecieron los linderos en la Escritura No. 228 del 3 de febrero de 1.992 de la Notaria 8 de Medellín.

9. Predio denominado "El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008,

Para el predio denominado "**El Balsal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, si se establecieron los linderos en el Certificado de Tradición y Libertad.

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

3. *Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre los predios objeto de registro y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

PREDIO	FMI	ESCRITURA
"Lote 2"	010-13740	ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.
"Lote 3"	010-13741	ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.
"Lote 4"	010-13742	ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.
"Lote 5"	010-13743	ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.

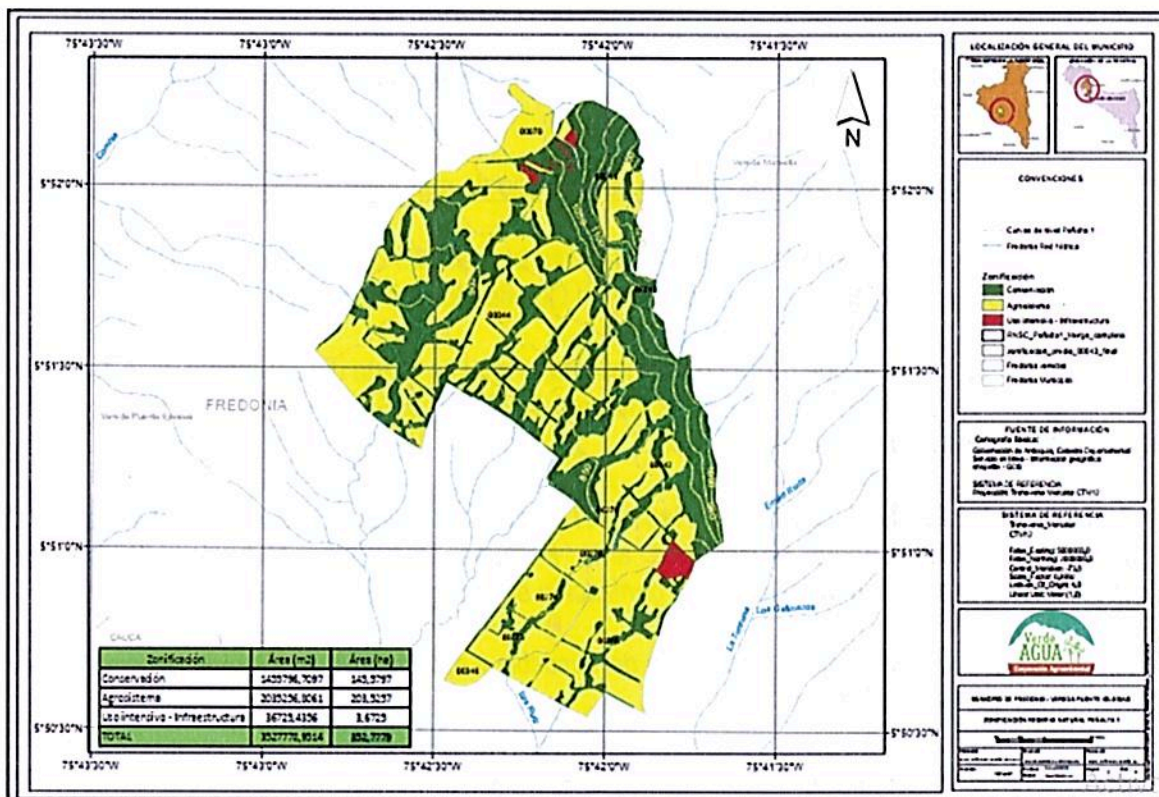
8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

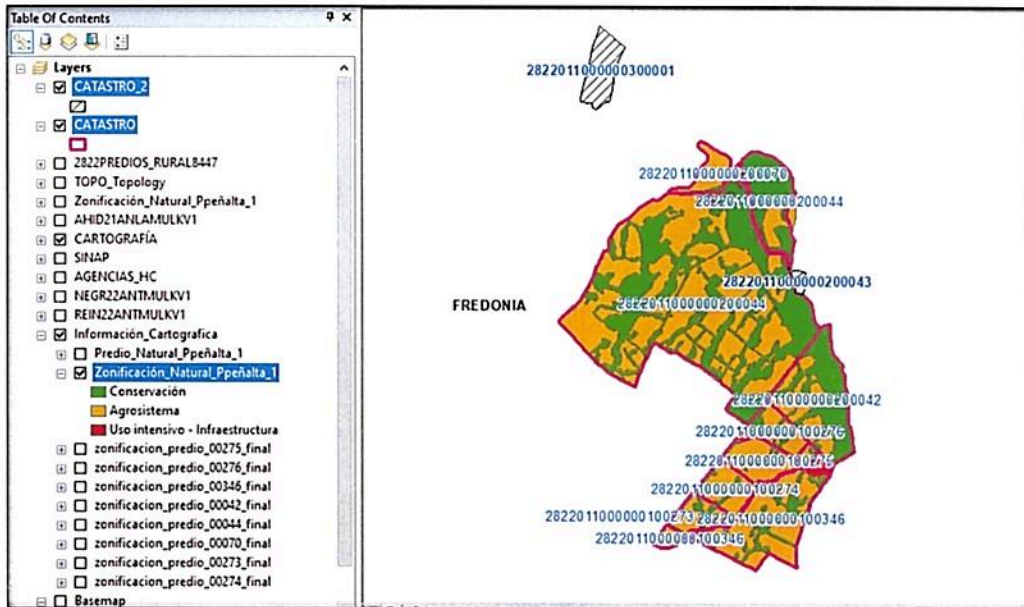
Posteriormente, se procedió a realizar la verificación cartográfica donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario adjuntó mapa de zonificación en formato .pdf con un área total de 352.7779 hectáreas, no obstante, se evidenció que en dicho mapa no se incluyeron las áreas discriminadas para cada predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:



- De igual manera se allegó la información cartográfica, donde se evidenció la propuesta de zonificación general, donde se aclaró que la fuente de información Catastro Antioquia; no obstante, se evidenció que sólo se relacionó la información cartográfica para 08 predios, haciendo falta el predio denominado "El Balsa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, tal como se muestra a continuación:

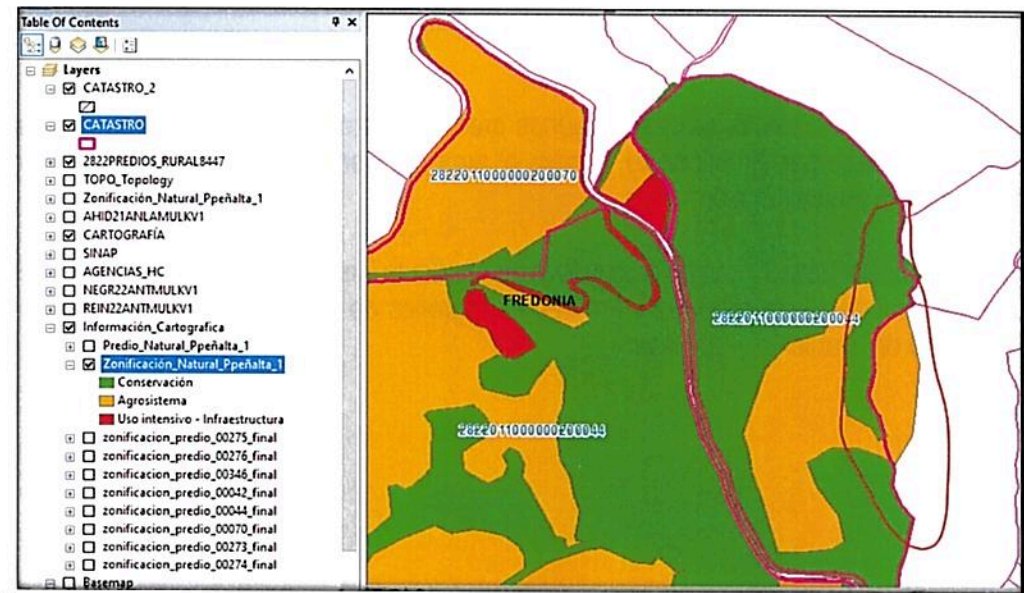
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22



FUENTE DE INFORMACIÓN
Cartografía Básica:
 Gobernación de Antioquia, Catastro Departamental
 Servicio en línea - Información geográfica
 shapefile - GDB
SISTEMA DE REFERENCIA
 Proyección: Transverse Mercator CTM12

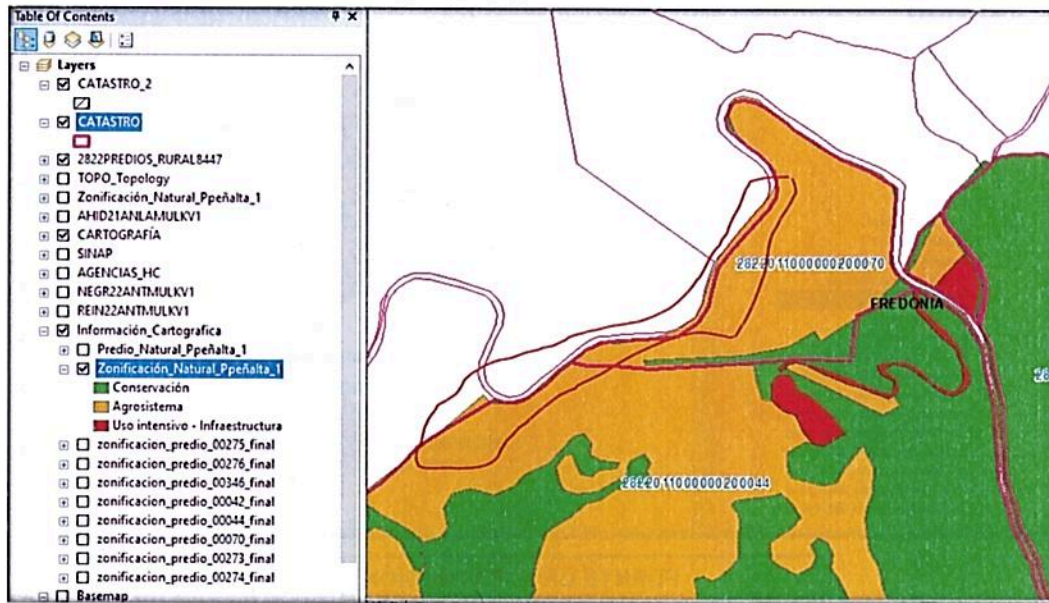
SISTEMA DE REFERENCIA
 Transverse_Mercator
 CTM12
 False_Easting: 5000000,0
 False_Northing: 2000000,0
 Central_Meridian: -73,0
 Scale_Factor: 0,9992
 Latitude_Of_Origin: 4,0
 Linear Unit: Meter (1,0)

- Asimismo, tras realizar el cotejo de la información cartográfica con la información catastral de Antioquia se evidenció que el archivo en formato *shapefile* aportado por el solicitante presenta traslapes con predios vecinos, tal y como se muestra a continuación:



50

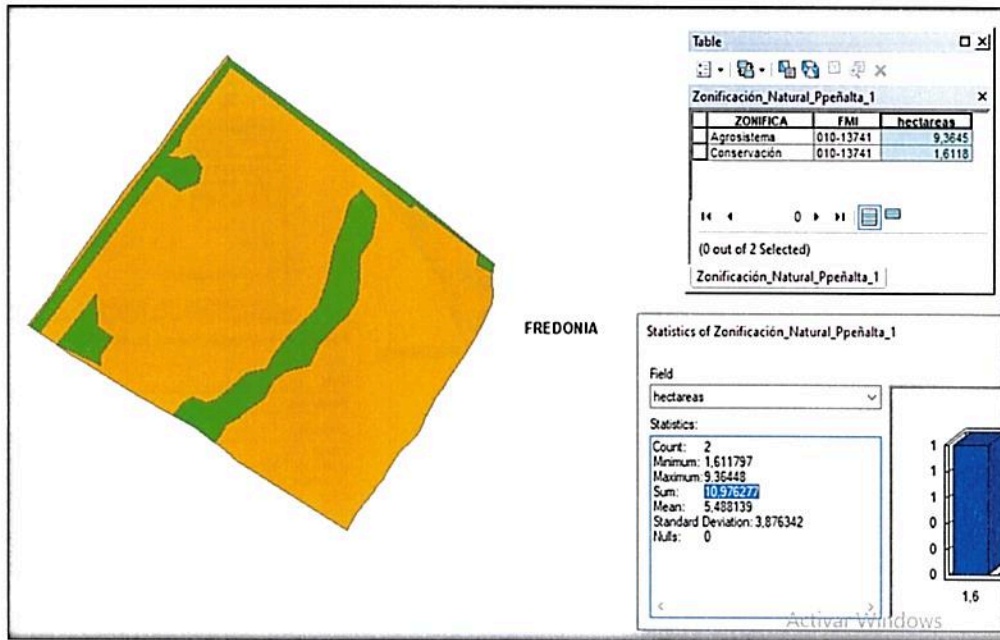
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22



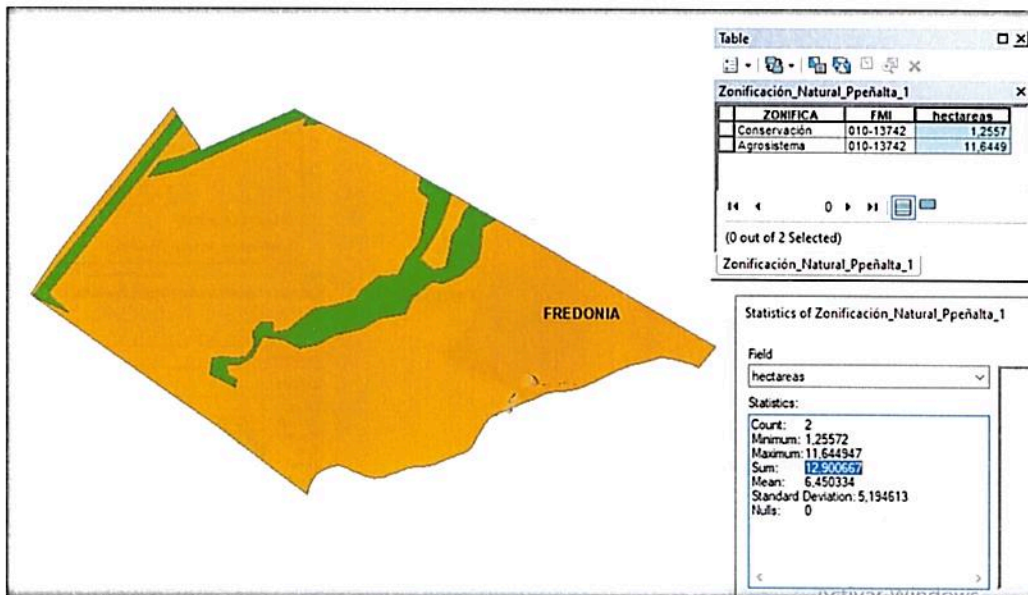
Posteriormente, se evidenció que para algunos predios objeto de registro, el área inmersa en la información aportada por el solicitante, supera el área del Certificado de Tradición y Libertad, tal como se muestra a continuación:

Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-13741 que cuenta con un área total de 10 ha 7658 m² y un área cartográfica de 10 ha 9763 m², superando el área del Certificado de Tradición y Libertad:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

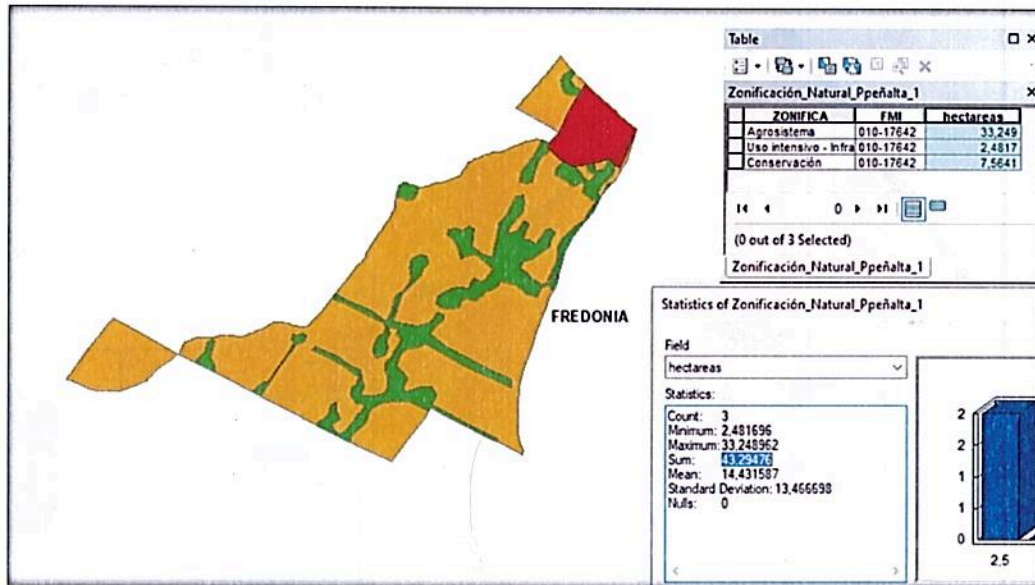


Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-13742 que cuenta con un área total de 10 ha 7658 m² y un área cartográfica de 12 ha 9007 m², superando el área del Certificado de Tradición y Libertad:

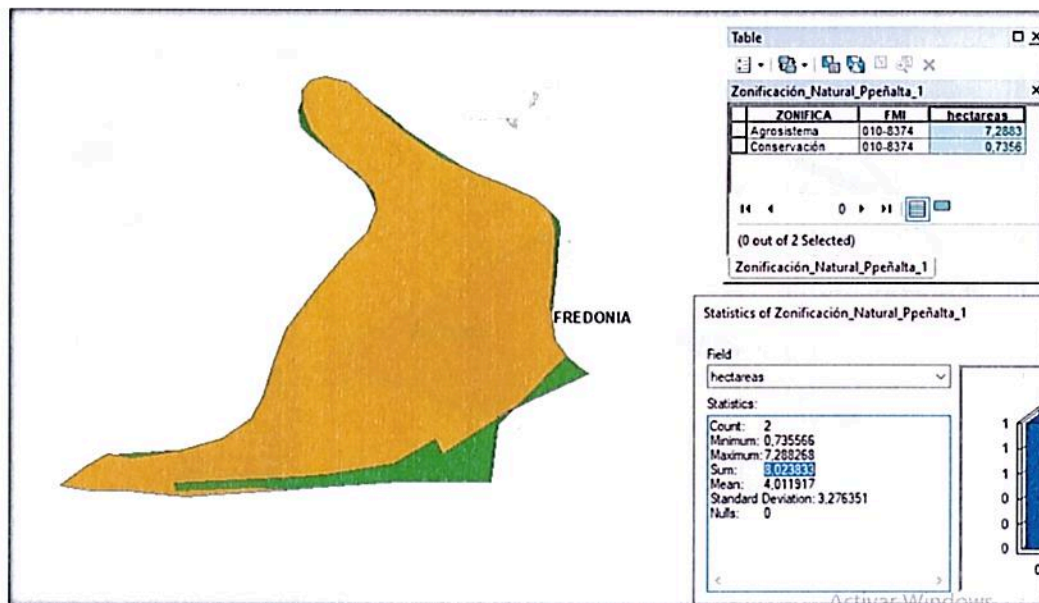


Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-17642 que cuenta con un área total de 43 ha 2534 m² y un área cartográfica de 43 ha 2947 m², superando el área del Certificado de Tradición y Libertad:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

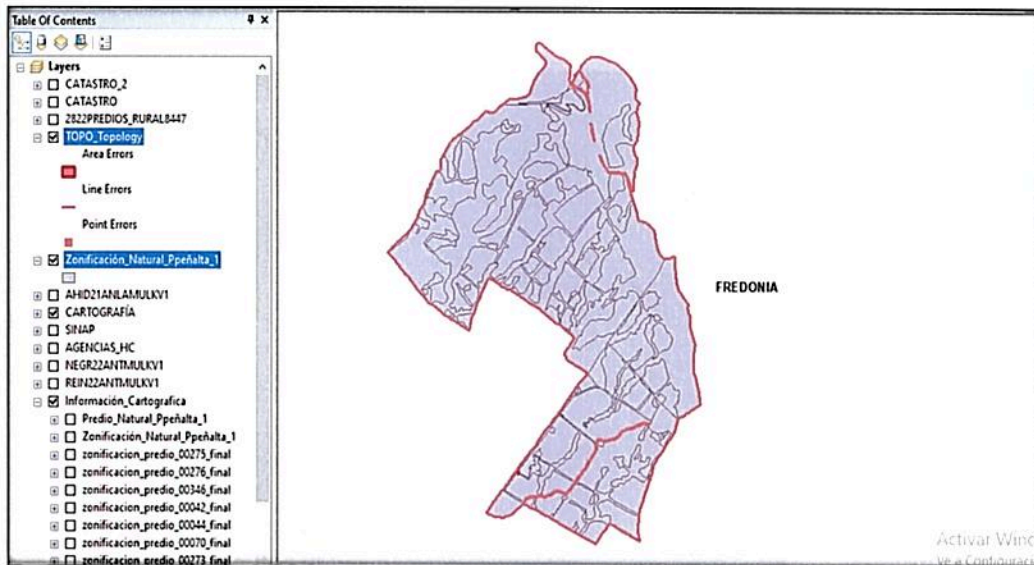


Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-8374 que cuenta con un área total de 07 ha 8272 m2 y un área cartográfica de 8 ha 0238 m2 superando el área del Certificado de Tradición y Libertad:



- Se procedió a validar la topología de la información cartográfica remitida por el solicitante, evidenciando los siguientes errores topológicos:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22



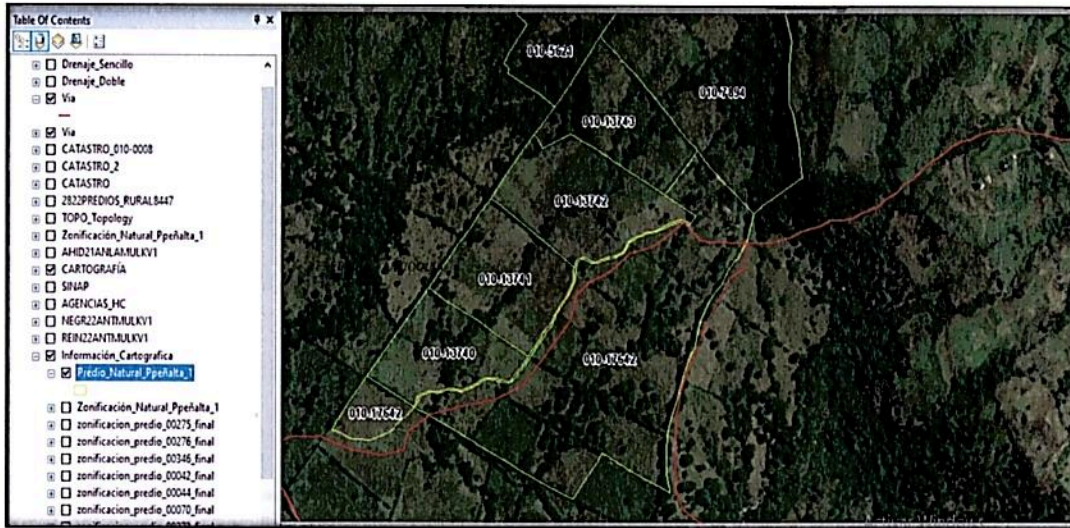
- En el marco del ejercicio de verificación cartográfica se evidenció, el paso de una vía que divide el predio "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, sin embargo, es posible concluir que esta vía no hace que pierda la colindancia con los predios: "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374 y predio denominado "El Balsa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, los cuales son vecinos y también objeto de registro.
- Se analizó de la misma forma, el paso de las quebradas denominadas: Totuma y la Quebrada Combia; sin embargo, no es posible la visualización de las mismas, en la información cartográfica básica del IGAC escala 1:100.00, tampoco es evidente en las imágenes del Basemap ya que está cubierta por vegetación espesa.



- De otra parte, se evidenció el paso de una vía entre los predios: "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740, "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741, "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742, "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743 y "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642, sin embargo, se concluyó que, el paso de la misma no hace que se pierda la colindancia entre los predios objeto de registro, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22



- De acuerdo al análisis cartográfico realizado a la información proporcionada por el solicitante, es posible concluir que:

1. Predio denominado **"Finca Territorial"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, con una extensión superficial de dos millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve, punto treinta y cuatro metros cuadrados (2'547.959.34 m²), como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTAREAS A REGISTRAR
010-5621	221 ha 2010 m2	2'547.959.34 m ²	218 ha 2219 m2	218,2219

2. Predio denominado **"Lote"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, el área Shape, se encuentra ajustado al FMI, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-7894	35 ha 7983 m2	36 ha 0079 m2	35 ha 7983 m2	35,7983

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

3. Predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740, el área Shape, se encuentra ajustado al FMI, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-13740	8 ha 6710 m2	10 ha 7658 m2	8 ha 6710 m2	8,671

4. Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741, el área Shape, supera el área del FMI, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-13741	10 ha 9763 m2	10 ha 7658 m2	10 ha 9763 m2	10,9763

5. Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742, el área Shape, supera el área del FMI, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-13742	12 ha 9007 m2	10 ha 7658 m2	12 ha 9007 m2	12,9007

6. Predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743, el área Shape, se encuentra ajustado al FMI, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-13743	10 ha 3362 m2	10 ha 7658 m2	10 ha 3362 m2	10,3362

7. Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642, el área Shape, supera el área del FMI, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-17642	43 ha 2947 m2	43 ha 2534 m2	43 ha 2948 m2	43,2948

8. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374, el área Shape, supera el área del FMI, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-8374	8 ha 0238 m2	7 ha 8272 m2	7 ha 6909 m2	7,6909

9. Predio denominado "EL BALSAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, no fue enviada la información cartográfica por parte del solicitante, como se evidencia a continuación:

FMI	AREA SHAPE	AREA FMI	ÁREA Shp CATASTRO	HECTÁREAS A REGISTRAR
010-10008		169 m2		169 m2

20

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y actualizado, Código: SINAP_FO_06. Versión 5, en el que se incluya la totalidad de los predios a registrar, ya que, en la versión allegada por el solicitante, sólo cuenta con 08 predios.
2. Mapa de zonificación ajustado de:
 1. Predio denominado "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621.
 2. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894.
 3. Predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740.
 4. Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741.
 5. Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742.
 6. Predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743.
 7. Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642.
 8. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374.
 9. Predio denominado "EL BALSAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008.

Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

En el caso que la fuente de información sea Catastro Antioquia, **se debe allegar los certificados catastrales, para cada uno de los predios objeto de estudio.**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados

57

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURA PEÑALTA 1", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, con una extensión superficial de dos millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve, punto treinta y cuatro metros cuadrados (2'547.959.34 m²), ubicado en la vereda Puente Iglesias, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.
2. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, con una extensión superficial de treinta y seis, punto setenta y nueve hectáreas (36.79 Ha), ubicado en la vereda Morrón, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.
3. Predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740, con una extensión superficial de ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.
4. Predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741, con una extensión superficial de ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.
5. Predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742, con una extensión superficial de ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del departamento de Antioquia.
6. Predio denominado "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743, con una extensión superficial de ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, punto cero seis metros cuadrados (107.658.06 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.
7. Predio denominado "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642, con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (432.534 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.
8. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374, con una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (7 Ha 8272 m²), ubicado en la vereda Morrón, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.
9. Predio denominado "EL BALSAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (0169 m²), ubicado en la vereda Morrón, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.

Solicitud elevada por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.755.977, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Acta y listado de asistencia de los accionistas de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, donde se faculte al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740, "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741, "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742, "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743, "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642, "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374 y "El Balsa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, de propiedad de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1.
- Copia de las siguientes escrituras públicas y sus anexos correspondientes:

PREDIO	FMI	ESCRITURA
Finca Territorial	010-5621	ESCRITURA 5921 DEL 2008 NOTARIA 12 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 527 DEL 2008-10 NOTARIA UNICA DE FREDONIA
"Lote 2"	010-13740	ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 5229 DEL 2017 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.
"Lote 3"	010-13741	ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 5230 DEL 2017 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.
"Lote 4"	010-13742	ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 2360 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.
"Lote 5"	010-13743	ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 2361 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 10 DEL 2001-01-07 NOTARIA ÚNICA DE FREDONIA.
"Vereda Puente Iglesias"	010-17642	ESCRITURA 2163 DEL 1974 NOTARIA 8 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 6176 DEL 1998 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
		ESCRITURA 2360 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 2361 DEL 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
		ESCRITURA 076 DEL 2018 NOTARIA UNICA DE FREDONIA
"Lote"	010-8374	ESCRITURA 5919 DEL 2008 -NOTARIA 12 DE MEDELLIN

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

3. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y actualizado, Código: SINAP_FO_06. Versión 5, en el que se incluya la totalidad de los predios a registrar, ya que, en la versión allegada por el solicitante, sólo se 08 predios.
4. Mapa de zonificación ajustado de los predios "Finca Territorial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5621, "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7894, "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13740, "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13741, "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13742, "Lote 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-13743 y "Vereda Puente Iglesias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-17642, "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-8374 y "EL BALSAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-10008, ateniendo todas las observaciones inmersas en este acto administrativo y, especificando cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Fredonia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**-, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

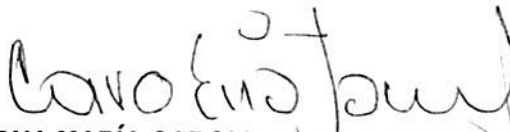
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**-, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NATURA PEÑALTA 1" RNSC 0054-22

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S.**, identificada con NIT 890919322-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista WWF - SGM
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa GTEA-SGM
Revisó: Cesar Andrés Delgado Hernández – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 0054-22 NATURA PEÑALTA 1

